



OF. ORD. N° 231842

ANT.: Oficio Ordinario N° 44, de fecha 13 de abril de 2023, de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 16 MAY 2023

A : VLADO MIROSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, informo a usted que, se ha recibido por este Ministerio el Oficio indicado en el antecedente, mediante el cual la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la H. Cámara de Diputadas y Diputados solicita informar *“en virtud de los constantes derrames que se han producido en las bahías de nuestro país por sustancias tóxicas, tales como kerosene, hollín, petróleo y otras, cómo se están abordando estas situaciones que impactan al medio marino y al ecosistema, y a una actividad productiva como es la pesca. ¿Cuáles son las medidas de seguridad marítima en materia de contaminación adoptadas y qué fiscalización existe en la materia?”*

Al respecto se indica que, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la *“encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”*. A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentra la de adoptar medidas de seguridad marítima ni la de efectuar fiscalizaciones ante eventos de contaminación.

En relación con lo anterior, se debe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, la facultad para fiscalizar su cumplimiento se encuentra radicada en funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en personal de la Armada y de Carabineros, según corresponda, de acuerdo a su jurisdicción; conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título IX de la ley señalada.

Por su parte, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), *“velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias: atender la señalización de las costas y rutas marítimas en el litoral de la República; y atender las telecomunicaciones marítimas de la Marina Mercante”*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 292/1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.



A su vez, cabe tener en cuenta que, de conformidad a las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la potestad de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

En virtud de lo previamente expuesto, los hechos descritos en vuestra solicitud pueden configurar hechos de competencia de las autoridades señaladas, por lo cual se derivará la solicitud a la DIRECTEMAR, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que informen sobre lo requerido, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, este Ministerio puede informar que ha priorizado en su Programa de Regulación Ambiental para el bienio 2022-2023 la elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas marinas y sedimentos de la bahía de Quintero-Puchuncavi, proceso que se espera concluir durante el año 2023 a través del envío de su proyecto definitivo al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para su posterior conocimiento y tramitación. Cabe hacer presente que el anteproyecto estas Normas Secundarias de Calidad Ambiental fue publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de septiembre de 2021¹, encontrándose actualmente en fase de elaboración del proyecto definitivo, para lo cual el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con plazo hasta el día 16 de junio de 2023, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



FDB/AEG/BRS/FAC

Distribución:

- Destinatario

C.C.:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 4.858-2023

¹ Anteproyecto disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2021/proyectos/032_Folios_425_al_431_Publicacion_AP_en_DO.pdf